DILIGENCIA QUE PONGO YO, GEMA GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE CONSTA DE 41 ARTÍCULOS, DOS DISPOSICIONES ADICIONALES, UNA DISPOSICION DEROGATORIA Y UNA DISPOSICION FINAL, QUE SE EXTIENDE EN 23 PAGINAS SELLADAS Y FIRMADAS POR MÍ, HA SIDO APROBADO INICIALMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012.

EN SAN VICENTE DE LA BARQUERA A 5 DE JUNIO DE 2012.

Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales del Municipio de San Vicente de la Barquera

PREAMBULO

El presente Reglamento se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LA LEY 847/1985), reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (LA LEY 968/1986), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (LA LEY 2574/1986), por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TITULO I

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Articulo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Calle Alta, 10 - C.P.: 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva
Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales
3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, tendrán la consideración de Instalaciones deportivas municipales.

3.2. Podrán tener la condición de Instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. Desarrollo de este reglamento
4.1. Corresponde al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

4.2. El alcalde podrá dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes
5.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

5.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

5.3. En todo caso, la construcción y el funcionamiento de todas las instalaciones deportivas deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en las normativas técnicas, de sanidad e higiene, de seguridad y prevención de la violencia, de medio ambiente, sobre defensa de los consumidores y usuarios y las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales que les sean de aplicación, de acuerdo con lo

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

dispuesto en el artículo 56 apartados 1 y 2 de la Ley del Deporte Cantabria y demás normas que se dicten en su desarrollo.

5.4. Al ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, le corresponde la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo, sin perjuicio de que pueda gestionar las instalaciones deportivas municipales por cualquiera de las formas (directas e indirectas) permitidas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, ejercitará en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 6. Uso de las Instalaciones Deportivas

6.1. Las Instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación que apruebe el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

6.2. Las Instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

6.3 Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas

7.1 Las Instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público/tasa establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

7.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el alcalde se someterá al Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos públicos y espectáculos públicos y actividades recreativas de Cantabria. Estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios,

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 8 Información en las Instalaciones deportivas municipales
De conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley del Deporte Cantabria, en todas las Instalaciones deportivas municipales deberá estar a disposición de los usuarios la información que contenga los datos técnicos de la instalación y su equipamiento, así como el cuadro técnico y facultativo al servicio de la misma, con especificación de la titulación correspondiente.

TÍTULO II
DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I
DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. Formas de gestión
9.1. La gestión de las Instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

9.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 10. Gestión directa
Las Instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Artículo 11. Gestión indirecta
11.1. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos.

Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

11.2. A la concejalía de deportes le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las instalaciones deportivas municipales. En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento como titular del servicio ejercitará, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

11.3. La persona o entidad responsable de la gestión de una instalación deportiva municipal podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento, y cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento pleno. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento.

Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

CAPÍTULO II
SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 12 Fomento de la iniciativa privada

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de San Vicente de la Barquera, podrá fomentarse la iniciativa privada en la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico, dando prioridad al carácter público de la instalación y al interés general de los ciudadanos.

TÍTULO III
SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 13 Conservación de las Instalaciones deportivas municipales

El ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas, garantizando la reposición inmediata y urgente del material e instalaciones que no reúnan los requisitos necesarios para su funcionamiento en óptimas condiciones.

Cuando se trate de Instalaciones deportivas municipales en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará al Ayuntamiento un Plan de mantenimiento o memoria de mantenimiento, según se especifique en el correspondiente pliego de condiciones para dicha instalación, el cual se acompañará cada ejercicio junto a la memoria anual deportiva.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

CAPÍTULO II
INVENTARIO DE BIENES

Artículo 14
En cada Instalación Deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere.

TÍTULO IV
SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I
SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVA

Artículo 15. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas
15.1. Corresponde al Ayuntamiento el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

15.2. En todas las Instalaciones deportivas municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II
DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 16. Normativa aplicable
16.1. La publicidad en las Instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

16.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en la cuenta general del ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales.

Artículo 18. Patrocinio de eventos deportivos
El ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO V
DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES
Artículo 19 Norma general
19.1. El acceso a las Instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

19.2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de la tasa o precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 20 Usuarios
20.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente.

20.2 Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

20.3. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

Artículo 21 De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales
21.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

21.2. Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por el ayuntamiento, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por el ayuntamiento
En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un período determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos de la presente ordenanza.

21.3. Es extraordinario el uso de las Instalaciones deportivas municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:
* Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
* Cuanto se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

Artículo 22 Responsabilidad patrimonial por el uso de las Instalaciones
22.1. La responsabilidad municipal por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

22.2. Cuando se trate de Instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el art. 214 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

22.3. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 21.3 del presente Reglamento, la autorización que se conceda establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la autorización.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes emitidos, se exigirá la adopción de medidas previas que eliminen el citado riesgo, así como la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse a la instalación y a terceros.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 23 Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público/tasa establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles en las instalaciones, en las propias oficinas del ayuntamiento o a través de la sede electrónica de este ayuntamiento, y dirigidas al alcalde, las cuales serán contestadas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Estos mismos derechos serán aplicables al público asistente en caso de que la instalación deportiva acoja un evento o actividad con espectadores.

Artículo 24 Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios estarán obligados, con carácter general:

- A comportarse con espíritu deportivo y ciudadano, con actitud positiva y con la necesaria corrección respecto a los demás usuarios y personal de la instalación.
- Al estricto cumplimiento de las normas de acceso a las instalaciones deportivas
- Al uso de las instalaciones deportivas municipales con la debida diligencia y conforme a las normas de régimen interior que resulten de aplicación a cada espacio deportivo.
- A satisfacer la tasa/precio público que se establezca en la ordenanza correspondiente.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

- A acatar y cumplir cuantas órdenes e instrucciones dicte el alcalde y los empleados de las instalaciones deportivas.

Las mismas obligaciones que a los usuarios les serán exigibles a sus acompañantes, visitantes o al público asistente en el caso de que la instalación deportiva municipal acoja un evento o actividad con público.

CAPÍTULO III
NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

Artículo 25. Vestuarios y taquilla

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Por razones de higiene y seguridad queda prohibido afeitarse o depilarse.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el ayuntamiento o gestor de la instalación se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta siete años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Artículo 26. Pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas cubiertas/descubiertas y la sala de gimnasio, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido introducir botellas de vidrio y el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente. Queda prohibido el calzado sin suelo de goma.
- Será obligatorio llevar toalla para el uso de las máquinas de la sala de musculación.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.
- tratándose de pistas deportivas, la hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos, etc.
- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá a los equipos el acceso a las canchas un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, debiendo abandonar la cancha al finalizar la competición.
- Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por lo usuarios, siendo asesorados por el personal de la instalación.

Artículo 27. Campo de fútbol

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar el campo de fútbol, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento del mismo, son de aplicación las siguientes normas mínimas:
- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- La hora de acceso y desocupación del campo será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos, etc.
- Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá a los equipos el acceso al campo de futbol un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, debiendo abandonar la cancha al finalizar la competición.
- Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos quince minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo treinta minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán sesenta minutos antes de la hora del comienzo del partido debiendo desalojar la instalación treinta minutos después de concluido el encuentro.
- Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos, al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el período de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubs a los que representan serán los responsables de los daños que puedan realizarse.

Artículo 28. Instalaciones deportivas elementales.

28.1. Son Instalaciones Deportivas Elementales aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y habilitados para la práctica de actividades deportivas. Se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado segundo, de este Reglamento.

28.2. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas Elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:
- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- En los recintos vallados no se permite la entrada de animales, no se permite comer ni fumar y queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29 Régimen de utilización en los casos de uso ordinario de las Instalaciones deportivas municipales

29.1. Las Instalaciones deportivas municipales, en los casos de uso ordinario, podrán utilizarse:
- De forma libre, cuando las características del uso o actividad lo permitan.
- A través de los programas de actividades deportivas ofertadas por el ayuntamiento o persona o entidad debidamente autorizada por éste.
En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuesta por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión al Ayuntamiento.
- Mediante reserva, para su uso ordinario, por hora/día.
- Mediante cesión de uso o reserva, para su uso ordinario por semanas, meses, trimestres, anualidades, temporadas deportivas, o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.
En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso o reserva que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, los cuales serán convenidos con los interesados.
- Mediante convenio. Cuando se trate de entidades deportivas representativas del deporte en el municipio de San Vicente de la Barquera, o de centros escolares, el uso de las instalaciones podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.
La suscripción de los convenios a que hace referencia este apartado corresponderá al alcalde u órgano en quién delegue.

29.2. Reservas puntuales para un uso o realización de una actividad.

- Reserva mediante personación en la instalación:
Los particulares podrán realizar reservas de las instalaciones deportivas municipales para un uso o realización de una actividad con una antelación máxima de hasta una semana, mediante personación en la instalación y pago simultáneo del precio público/tasa establecido. Si tuviere la condición de abonado no deberá abonar el precio público/ tasa establecido por el uso puntual de la instalación. La condición de abonado se deberá acreditar, en el momento de efectuar la reserva, ante el encargo de la instalación, mediante la exhibición del carnet de abonado.

En todo caso, se tendrá derecho a realizar una sola reserva para un uso o realización de una actividad. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo, si bien se podrá realizar un nuevo uso o realizar otra vez la actividad cuando en el momento de finalizar no va a ser utilizado por otro usuario.

- Reserva mediante llamada telefónica.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

Los particulares podrán realizar reservas mediante llamada telefónica a la instalación con la misma antelación establecida en el apartado anterior. En este caso, el pago del precio público se realizará con anterioridad al uso o realización de la actividad.

El particular que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que se señalan a continuación, estará obligado a satisfacer el precio público/tasa establecido, el cual será exigido por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Si la falta de personación tiene lugar, en los mismos términos del apartado anterior, hasta un máximo de tres veces, el particular perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las Instalaciones deportivas municipales durante el plazo de seis meses, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer el precio público/tasa por el uso o actividad no realizada.
Son causas que eximen del pago del precio público/tasa en el caso de no personarse en la instalación una vez efectuada la reserva telefónica las siguientes:
- Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizar el uso o actividad.
A estos efectos, corresponderá al personal adscrito en cada momento a las Instalaciones deportivas municipales determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.
- Lesión (o enfermedad) justificada, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse el uso o actividad. En este caso, el usuario deberá presentar los documentos que justifican la lesión/enfermedad producida.
- Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.

29.3 Utilización de las instalaciones a través de las cesiones de uso/reservas.

- Para obtener la cesión de uso/reserva de pista o instalación deportiva por semanas, meses, trimestres, anualidades, temporadas deportivas, o cursos escolares lectivos se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Con la anterioridad suficiente a que tenga efectividad la cesión, y en todo caso con una antelación mínima de un mes, la persona responsable de la entidad interesada deberá cumplimentar el modelo de solicitud de cesión de uso/reserva dirigido al alcalde, cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión directa, o a la Dirección de la instalación en régimen de gestión indirecta.
b) Junto con la solicitud se adjuntará el proyecto deportivo de la actividad que contendrá:
Copia de inscripción de la entidad en el registro de entidades deportivas.
Descripción de la actividad.
Relación de directivos de la entidad y técnicos responsables de la actividad.
Relación de miembros autorizados para realizar la actividad (practicantes).

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

Programa de actividades y borrador del calendario de competición (cuando corresponda).

Artículo 30 Régimen de utilización de las Instalaciones deportivas municipales en los casos de uso extraordinario.

30.1 El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales, exigirá la previa autorización del ayuntamiento en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos Servicios municipales y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

30.2. - La autorización de uso extraordinario de una instalación deportiva se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Podrán solicitar la utilización de estos espacios tanto personas físicas como entidades con personalidad jurídica debidamente constituidas. Se dará preferencia a las actividades deportivas sobre las demás. Se podrán rechazar aquellas actividades que por su naturaleza impidan el normal funcionamiento de la instalación.

b) Los solicitantes deberán rellenar el impreso de solicitud y remitirlo una vez cumplimentado al alcalde de San Vicente de la Barquera, como mínimo con un mes de antelación a la celebración del evento o actividad. En la solicitud se deberá incluir la siguiente información:

1) Descripción de la actividad a desarrollar, con especificación de espacio/os a utilizar.

2) Calendario de programación de la actividad (fechas, horarios de utilización, etc.) incluyendo en este calendario el proceso de montaje y desmontaje.

3) Especificación de ubicación de puestos de venta de artículos, tipo de artículos, catering, características de la publicidad exterior en la instalación y su ubicación, así como cualquier otro concepto similar.

4) En su caso, características de escenarios o elementos móviles a colocar para la celebración de la actividad. Una vez instalado se solicitará certificado de instalación firmado por un técnico competente y donde se especifique que cumple la normativa vigente.

5) En su caso, características de instalación eléctrica y megafonía (con especificación de vatios y decibelios) con certificado de instalación con arreglo a la normativa vigente firmado por técnico competente y si fuera preceptivo tramitado a través de la Consejería.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

6) En su caso, seguro de responsabilidad civil en la cuantía que se determine por la legislación aplicable en materia de espectáculos público y actividades recreativas.

7) En su caso, medidas de seguridad que se van a adoptar para garantizar la seguridad de las personas y cosas.

c) En el caso de ser aceptada la solicitud, se notificará al solicitante para su conocimiento indicándole el importe al que asciende la reserva. El ingreso se deberá realizar como mínimo con una semana de anterioridad a la celebración del evento o actividad, debiéndose presentar en las oficinas municipales el justificante de dicho ingreso. La reserva no será aceptada hasta la entrega del justificante de pago.

d) En el caso de denegación de la solicitud, se comunicará al solicitante las causas que lo hubieran motivado. El solicitante podrá entender denegada la autorización en el caso de que, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, no le notifique resolución expresa en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud con la documentación completa.

Artículo 31. Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones deportivas municipales

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir del deporte en los siguientes ámbitos:

- Desarrollo de la asignatura de Educación Física. A este efecto, en igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar establecido por la Comunidad autónoma de Cantabria, tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales las escuelas públicas y concertadas y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las instalaciones y se limita -exclusivamente- a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro. Se firmará el oportuno convenio de utilización con la Consejería competente en materia educativa.

-Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.

-Los programas o actividades relacionados con la docencia o el deporte universitario.

-Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos que requieren una especial atención por su situación personal o social.

-Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.

-Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.

-Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.

-Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos cántabros.

Artículo 32 Incompatibilidad de solicitudes

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

32.1. Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios.
En el caso de que en una instalación concurran simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, el alcalde resolverá a quién corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente:
- Los programas deportivos a que hace referencia el artículo 31 del presente Reglamento.
- Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.
- Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel estatal o autonómico, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los Registros correspondientes.
- Que la entidad deportiva tenga su domicilio en San Vicente de la Barquera.
- Antigüedad en el uso de la instalación. Para tener en cuenta este apartado la persona o entidad deberá estar al corriente en el pago de la tasa o precio público que corresponda para el uso de la instalación.
- Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.

32.2. Incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios.

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario a que hace referencia el artículo 21 del presente Reglamento, el alcalde podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurran circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

Cuando el uso extraordinario sea organizado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

32.3 Incompatibilidad de usos extraordinarios.

Cuando concurran solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el artículo 21 del presente Reglamento, el alcalde resolverá teniendo en cuenta las circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia los organizados por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Artículo 33. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas

33.1. El ayuntamiento determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada instalación deportiva deberán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquélla.

33.2. Corresponderá al alcalde autorizar la venta de entradas para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en los espacios de las Instalaciones deportivas municipales, tanto en régimen de gestión directa como indirecta.

A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante de la autorización en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará a las normas específicas que se contienen en las Leyes reguladoras del Deporte.

Artículo 34. Edades para acceder al recinto deportivo

34.1 Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las Instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Tratándose de salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años. A los menores en edades comprendidas entre los 16 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente el Técnico de la sala o cuando vaya acompañado de persona mayor de edad que se haga responsable de su custodia.

34.2 El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

CAPÍTULO V
TASA/PRECIO PÚBLICO ESTABLECIDO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 35. De los precios públicos/tasas

El régimen jurídico de los precios públicos/tasas por el uso, aprovechamiento o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales será el establecido en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

CAPÍTULO VI
RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
Artículo 36. Buzón de sugerencias
En todas las Instalaciones deportivas municipales existirá a disposición de los usuarios formularios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 37. Reclamaciones
37.1. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios de reclamaciones a disposición del usuario.
Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.

37.2. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

TÍTULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 38. Infracciones
38.1. Sin perjuicio del derecho de admisión en los términos que la legislación vigente establezca y de la concurrencia y aplicación de normativa sectorial específica, las conductas de los usuarios, acompañantes, visitantes o espectadores que contravengan las obligaciones de uso vigentes en las Instalaciones deportivas Municipales, podrán ser calificadas como infracciones leves, graves o muy graves, conforme a las previsiones de la presente ordenanza, al objeto de ser impuesta la sanción administrativa que corresponda. En caso de espectadores solo podrán ser sancionados por aquellas conductas que no estén expresamente tipificadas por normas especiales tratándose de espectáculos deportivos en competición oficial.

38.2. Las conductas de los usuarios que contravengan las obligaciones de uso vigentes serán constitutivas de una infracción que se podrá calificar como leve, grave o muy grave:

A) Son infracciones leves:

- El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- El trato incorrecto a cualquier usuario o personal de la instalación.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

- Permanecer en la instalación provisto de indumentaria o calzado no adecuado, de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- No abonar el precio público/tasa por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
- El uso de carné o pase por persona diferente al titular del mismo.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto o la alteración del orden de la instalación que no constituya infracción más grave.
- Incumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no tengan otra calificación.

B) Son Infracciones graves:

- El trato vejatorio, insultante o el uso de la violencia verbal hacia otros usuarios, espectadores o personal de la instalación.
- El apoderamiento de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones u orden de las actividades.
- Que el usuario no comunique a los responsables de la instalación, si padece enfermedad infecto-contagiosa que pueda afectar a terceros, salvo informe médico.
- La comisión de tres infracciones leves diferentes o dos si se trata de la misma infracción leve, en el transcurso de un año.
- El incumplimiento de una sanción impuesta.

C) Son infracciones muy graves.

- La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o del normal desarrollo de la actividad, siempre que tales actos no sean subsumibles en los tipos previstos en la legislación de protección de la seguridad ciudadana.
- La conducta físicamente violenta o agresiva respecto de otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.
- Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o sus elementos o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos, máquinas o material deportivo.
- El impedimento de uso del servicio, el espacio público o de los equipos o material a otros usuarios.
- La comisión de más de una infracción grave en el curso de un año.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

38.3. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves a los dos años y las muy graves, a los tres años.

Artículo 39. Sanciones

39.1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de usuario o prohibición de acceso, por un plazo entre uno y seis meses.

39.2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la pérdida de condición de usuario o de prohibición de acceso, de entre seis meses y dos años.

39.3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de condición de usuario o de prohibición de acceso de dos a tres años.

39.4. En todo caso, las sanciones aplicables serán compatibles con la obligación del usuario declarado responsable, de reparar el daño o abonar el importe de su equivalente económico, que no tendrá el carácter de sanción.

39.5. La sanción de pérdida de la condición de usuario, o de la prohibición de entrada en su caso, conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado por el uso o la entrada a la instalación.

39.6. Para la imposición de las sanciones en el grado correspondiente, máximo, mínimo o medio, se atenderá a la entidad del daño efectivamente causado, la intencionalidad o negligencia de la persona responsable y la intensidad en la perturbación ocasionada a la instalación, servicio o al equipamiento, así como a la pacífica convivencia o el legítimo ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 40. Procedimiento

Los procedimientos para la imposición de sanciones se incoarán siempre bajo la instrucción del concejal de deportes y serán resueltos por el alcalde.

La tramitación de los expedientes incoados se realizará conforme a los principios de la potestad sancionadora que resulten aplicables a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 41. Pérdida de la condición de usuario

41.1. La sanción de pérdida de la condición de usuario supondrá la prohibición de acceder a ninguna de las Instalaciones deportivas municipales durante el periodo de su imposición.

41.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no se adquirirá la condición de usuario o se perderá la misma en los siguientes casos:

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

a) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones deportivas municipales.
A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas municipales.

b) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

41.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a que se refiere el presente reglamento, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y de confidencialidad requeridas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para el caso de que la gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, prevista en este Reglamento implique el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, aquel tendrá consideración de encargado del tratamiento.

El tratamiento de datos de carácter personal se efectuará en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LA LEY 4633/1999), de protección de datos de carácter personal, reglamentos de desarrollo y normativa complementaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las siguientes normas:

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es

- Los estatutos del pabellón polideportivo municipal de San Vicente de la Barquera aprobados en sesión del pleno celebrada el día 26 de octubre de 1984.
- El reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera aprobado por acuerdo de pleno de fecha 28 de septiembre de 2006 y publicado en el BOC núm 41 de fecha 27 de febrero de 2007.

Igualmente quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango dictadas por este ayuntamiento que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local.

En San Vicente de la Barquera a 22 de marzo de 2012.

Calle Alta, 10 - C.P.- 39540 - San Vicente de la Barquera - C.I.F P3908000G - Tlf.942710012 - www.sanvicentedelabarquera.es